

ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5, fracciones I, III y IV, 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; las reservas I-M-68 a I-M-71 de México y I-E-18 a I-E-20 del Anexo I "Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización", el artículo 1202 (Trato Nacional en Servicios Transfronterizos) y el artículo 1203 (Trato de Nación Más Favorecida en Servicios Transfronterizos) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993; 1o. y demás relativos del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; 17 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1o., 3o., 6o., fracciones IX y XVII, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y del artículo primero fracción II, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo por el que se establecen las condiciones médicas de referencia para la expedición de licencias de conductor y otras medidas de prevención contra los riesgos que ocasionan accidentes de tránsito publicado por el Consejo de Salubridad General en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo del 2008, y

CONSIDERANDO

Que el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo México, y los Estados Unidos de América, en lo sucesivo Estados Unidos, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se ha incrementado sustancialmente y que alrededor del 70% de este comercio es transportado por carretera. Que el autotransporte conserva un papel fundamental en el comercio exterior mexicano por vía terrestre hacia los Estados Unidos en términos del valor de las mercancías. En enero de 2011 mostró una participación del 79% de las transacciones.

Que el comercio de México con los Estados Unidos registró una cifra récord de USD\$383,566 millones, resultado de una cifra histórica en las exportaciones de USD\$238,559 millones y de importaciones por USD\$140,564 millones. En 2010, la balanza comercial fue favorable a México por más de USD\$93,552 millones.

Que para conservar las ventajas competitivas respecto a otras regiones del mundo, es necesario redoblar los esfuerzos de los dos países para promover e incentivar el intercambio comercial.

Que la cercanía de los mercados nacionales con el mercado de los Estados Unidos representa una ventaja competitiva que es conveniente aprovechar para promover nuestro intercambio comercial con el exterior.

Que de conformidad con las reservas I-M-68 a I-M-71 de México y I-E-18 a I-E-20 del Anexo I "Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización" del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las Partes acordaron que a partir del 18 de diciembre de 1995 se eliminarían las restricciones a los servicios de transporte de carga internacional en los estados fronterizos de México y los Estados Unidos de América, y en todo el territorio de ambos países a partir del 1 de enero de 2000.

Que es necesario cumplir con las disposiciones del Capítulo XII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las cuales establecen una liberalización progresiva del comercio transfronterizo de servicios en el sector de transporte terrestre de carga internacional.

Que es necesario instrumentar las recomendaciones del informe final del Panel de Solución de Controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2001, en donde se determinó el incumplimiento de los Estados Unidos de América.

Que el 7 de septiembre de 2007, los gobiernos de México y los Estados Unidos anunciaron un programa piloto "demostrativo", acordado en abril de 2007 mediante el Memorandum de Consultas entre la SCT y el DOT, con duración de un año, que inició en septiembre de 2007 y que en agosto de 2008, se extendió hasta el 31 de agosto de 2010.

Que, como consecuencia, la SCT publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de agosto de 2007, el "ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América" y el 4 de agosto de 2008, su Acuerdo de modificación de vigencia.

Que el 11 de marzo de 2009 el Congreso de Estados Unidos prohibió al Ejecutivo el uso de los fondos destinados al programa demostrativo, lo que significó la cancelación del proyecto y la posibilidad de avanzar en la apertura acordada.

Que el 6 de enero de 2011, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos propuso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un "Documento Conceptual" para establecer un nuevo Programa sobre el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional.

Que los Presidentes de México y de Estados Unidos anunciaron el 3 de marzo de 2011 que había una vía clara para lograr un acuerdo en materia de autotransporte transfronterizo de carga internacional.

Que para instrumentar dicho acuerdo, se autorizará el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional hacia el interior de ambos países, mediante un Programa basado en la seguridad y la eficiencia del sistema, que permita la circulación de los transportistas en operaciones de carga internacional, adelante de las zonas fronterizas.

Que mediante el Programa mencionado se busca contar con elementos objetivos de análisis para establecer parámetros, condiciones y procedimientos recíprocos y regulares de autorización en ambos países, que permitan el desarrollo del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional.

Que ambos países se han comprometido en adoptar una política que tienda a eliminar cualquier trato discriminatorio a empresas de autotransporte y a sus conductores de acuerdo con los principios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Que en el Programa se mantiene la reserva para los nacionales de cada país respecto de la prestación del servicio de cabotaje, o doméstico, por el cual se entiende el transporte entre puntos del territorio de cada de una de las Partes establecido en las reservas I-M-68 a I-M-71 de México y I-E-18 a I-E-20 de sus respectivas listas de los países del Anexo I del Capítulo XII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Que la apertura al servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional dará posibilidades adicionales a la movilización de mercancías de las que actualmente se dispone, contribuyendo a reducir costos de transporte e impulsar el comercio entre ambos países.

Que el Programa permitirá que los importadores y exportadores cuenten con servicios puerta a puerta en sus procesos de intercambio comercial, y aprovechar la opción y las ventajas logísticas de un sistema integrado que cubra a Norteamérica, lo que favorecerá el incremento del comercio exterior mexicano.

Que la operación del Programa permitirá contar con la información relacionada con la situación jurídico administrativa de las empresas y personas físicas, además de conocer y verificar que los conductores que ingresarán con las unidades cuentan con capacitación y experiencia en la conducción, con condiciones adecuadas de salud física y mental y habilidad en el uso y entendimiento del idioma español. La realización del Programa contribuirá a elevar los niveles de seguridad en la conducción de vehículos dentro del territorio nacional.

Que para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, así como revisar si las medidas que se impongan son acordes con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como para poder revisar o modificar las medidas que permitan eventualmente la prestación del servicio de carga internacional en el territorio mexicano de manera permanente, es necesario crear una modalidad temporal para operar el servicio de autotransporte de carga internacional que permita la expedición de los permisos correspondientes, mediante la cual se den a conocer los requisitos y procedimientos que se seguirán para la expedición de dichos permisos, con lo que se dará seguridad jurídica a los solicitantes y transparencia en el proceso de autorización.

Con base en las consideraciones mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA MODALIDAD TEMPORAL DEL SERVICIO DE
AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Primero.- Se crea con carácter temporal la modalidad para operar y explotar el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional, para los transportistas establecidos en los Estados Unidos de América, en adelante los Estados Unidos. Para tal efecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la Secretaría, otorgará permisos provisionales y permisos permanentes.

Segundo.- Los permisos que se expidan para esta modalidad no facultarán la operación del autotransporte de pasajeros, de turismo, carga especializada (transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos; objetos voluminosos o de gran peso; fondos y valores; grúas industriales); tampoco los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, paquetería y mensajería, arrendamiento, ni los servicios domésticos en cualquiera de sus modalidades.

Tercero.- El trámite se deberá realizar en las oficinas de la Dirección General de Autotransporte Federal, en México Distrito Federal situadas en Calzada de las Bombas número 411, cuarto piso, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.

Los documentos requeridos en los trámites deberán presentarse, para su revisión previa, a través de Internet: www.sct.gob.mx/transfronterizo/

Los permisos a que se refiere este Capítulo, se otorgarán por la Dirección General de Autotransporte Federal, ya sea a través de su Titular, o del Director del Centro Metropolitano de Autotransporte.

La resolución correspondiente deberá emitirse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir de que la solicitud reúna todos los requisitos previstos en el artículo cuarto de este Acuerdo, además del dictamen favorable de la Revisión de Condiciones de Seguridad. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como positiva.

En los casos en que las solicitudes no contengan los datos, o no cumplan los requisitos aplicables, la Secretaría emitirá, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para iniciar el trámite, el oficio de prevención para que los interesados subsanen la omisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Cuarto.- La expedición de los permisos se ajustará a los siguientes procedimientos:

1. Permiso provisional.

- 1.1.** Presentar por internet la solicitud **TFC-USA-01** (anexo 1) adjuntando los siguientes documentos:
- a. Certificado de nacimiento o pasaporte vigente (en caso de persona física)
 - b. Estatutos Constitutivos o Acta Constitutiva de la Sociedad (en caso de persona moral) y sus modificaciones, en donde se considere la prestación del servicio de autotransporte de carga dentro de las actividades a desarrollar, debidamente traducidos al español y apostillados.
 - c. Poder otorgado ante notario público, debidamente traducido al español y apostillado, e identificación oficial con fotografía. El poder deberá detallar las facultades que se confieren al representante legal que, en su caso, podrá realizar el trámite en México en nombre del permissionario. El Representante deberá presentar escrito en que señale domicilio en México y correo electrónico para recibir notificaciones y su compromiso de informar a la Dirección General de Autotransporte Federal sobre cualquier cambio que se llegue a dar en la información proporcionada por la empresa, en un plazo no mayor de 15 días hábiles. En el caso de que el transportista cambie de representante legal deberá notificarlo por escrito al Centro Metropolitano de Autotransporte en un plazo no mayor a 15 días hábiles a que ocurra dicho cambio.
 - d. Registro emitido por autoridad estatal competente en los Estados Unidos, es decir, por la oficina estatal encargada del registro de vehículos comerciales, o por el *International Registration Plan, (IRP)*, en donde se identifique el nombre, denominación o razón social del permissionario, el Número de Identificación Vehicular (NIV o VIN, por sus siglas en inglés), matrícula y marca del o los vehículos; con los que pretende prestar el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional.
 - e. Comprobante del pago de derechos por el trámite, conforme a la cuota vigente de la Ley Federal de Derechos, con excepción de los transportistas que obtuvieron permiso de esta Secretaría en términos del "ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", publicado el Jueves 30 de agosto de 2007 en el DIARIO OFICIAL y del "ACUERDO por el que se modifica el diverso que crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", publicado en el DIARIO OFICIAL el 4 de agosto de 2008.
 - f. Título de propiedad con el que acrediten la propiedad o legal posesión del vehículo, que contenga las características del mismo. Cuando no se describan las características se anexará una ficha técnica expedida por el fabricante con la información correspondiente, incluyendo al menos Número de Identificación Vehicular, NIV, número de motor, tipo de combustible que utiliza, año modelo de fabricación, país de origen, marca, clase, tipo, número de ejes, número de llantas, tipo de suspensión en eje, direccional, motriz, arrastre, alto, ancho, largo, número de toneladas máximas que transporta, número de litros máximos que transporta (en el caso de tanques), peso bruto vehicular.
 - g. Documento de intención emitido por aseguradora establecida en México a favor del solicitante para expedirle póliza de responsabilidad civil en que pueda incurrir durante la prestación de los servicios en México, en el que se especifiquen las características de los vehículos y los datos del solicitante.

Tras la notificación de la Dirección General de Autotransporte Federal de que la solicitud de autorización se concede: Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente y comprobante de pago de prima con cobertura de riesgo en México, por un mínimo de 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la que conste el Número de Identificación Vehicular, NIV, de cada unidad asegurada. Dicha póliza deberá ser expedida por aseguradora establecida en México, con cobertura en el territorio mexicano, con vigencia mínima de un año, endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento.

- h. Formato TFC-USA-02 (anexo 2) para solicitar la Revisión de Condiciones de Seguridad.
- i. Relación de conductores que operarán los vehículos, anexando:
 - Copia de su Licencia Comercial de Conductor,
 - Reportes emitidos por la *Federal Motor Carrier Safety Administration (FMCSA)*, con los que se acredite que los conductores han tenido un índice satisfactorio de seguridad, conforme al programa de seguridad *CSA (Compliance, Safety, Accountability)* a través de los reportes del sistema de medición *SMS (Safety Measurement System)* emitidos por la *Federal Motor Carrier Safety Administration (FMCSA)* para examinar el desempeño de un transportista y su riesgo potencial de accidentes. durante el último año. Estos reportes deberán incluir los antecedentes federales y estatales por violaciones de tránsito que podrían descalificar al conductor para operar en México.
- j. Reportes emitidos por la *Federal Motor Carrier Safety Administration (FMCSA)*, con los que se acredite que los solicitantes han tenido un índice satisfactorio de seguridad, conforme al programa de seguridad *CSA (Compliance, Safety, Accountability)* a través de los reportes del sistema de medición *SMS (Safety Measurement System)* emitidos por la *Federal Motor Carrier Safety Administration (FMCSA)* para examinar el desempeño de un transportista y su riesgo potencial de accidentes. durante el último año. ...

Para la entrega de los requisitos enlistados el solicitante deberá llenar y enviar por Internet a www.sct.gob.mx/transfronterizo/ los formatos **TFC-USA-01** y **TFC-USA-02**, donde deberá proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones.

- 1.2. Recibida la solicitud **TFC-USA-01** y sus documentos anexos vía electrónica, así como el formato **TFC-USA-02** el Centro Metropolitano de Autotransporte, una vez que verifique que los requisitos se encuentran completos y correctos, dará aviso en un plazo de treinta días hábiles a las agencias de seguridad pública correspondientes.
- 1.3. Investigación de antecedentes de seguridad pública y penales del transportista solicitante y de los conductores que el transportista designe para su participación en la fase inicial.

Los criterios para la exclusión de la fase inicial del programa de entrada a México serán los establecidos por las agencias de seguridad correspondientes.

Las agencias de seguridad de México comunicarán a las agencias de seguridad de los Estados Unidos indicadas, en la medida de lo posible, los motivos de exclusión al programa de las personas físicas, o de las empresas transportistas, o conductores.
- 1.4. Una vez que las agencias de seguridad pública correspondientes investiguen los antecedentes de los solicitantes y emitan un dictamen favorable a la Dirección General de Autotransporte Federal, dentro del plazo de 30 días hábiles establecidos para el otorgamiento del permiso, la Dirección del Centro Metropolitano de Autotransporte dará aviso a la Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal para realizar la Revisión de Condiciones de Seguridad. En el caso de que el dictamen no fuera favorable, la Dirección del Centro Metropolitano de Autotransporte desechará la solicitud.
- 1.5. La Dirección General de Autotransporte Federal, por conducto de su titular o del Director de Supervisión del Autotransporte Federal, y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, comisionarán a los servidores públicos, o solicitarán a la autoridad competente su colaboración, para que en día y hora que señalen, datos que se notificarán al solicitante mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos, se realice la Revisión de Condiciones de Seguridad, RCS, en los siguientes términos:
 - a. Las revisiones cubrirán lo siguiente, conforme a los criterios que determinen, la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y la Dirección General de Autotransporte Federal, respectivamente:
 - i. Revisión de programas para prevención de sustancias controladas y abuso de alcohol, para lo cual el autotransportista deberá remitir, a los correos electrónicos: elopebar@sct.gob.mx o www.sct.gob.mx/transfronterizo/, la siguiente información:

- Comprobantes de que el solicitante implementó un programa para prevención de sustancias controladas y abuso de alcohol conforme al 49 CFR 40 o del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte;
- Certificados vigentes expedidos a los conductores sobre la toma de exámenes de sustancias controladas y abuso de alcohol de conformidad con el 49 CFR 382.301 – 382.311 o del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte;

El solicitante debe conservar los documentos antes aludidos por 5 años, conforme con el 49 CFR 382.401; (b) (1) y de la NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.

El solicitante tiene políticas por escrito de acuerdo con los elementos del 49 CFR 382.601(b), del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte y de los Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal.

- ii. Revisión de sistemas para control de cumplimiento de horas de servicio de los conductores, incluyendo mantenimiento de registros y su archivo;
 - iii. Verificación de la existencia de controles de seguridad implantados; y
 - iv. Constatar que se hayan llevado a cabo revisiones de seguridad, mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la verificación de los registros de las inspecciones periódicas del vehículo, de los últimos tres (3) meses;
 - v. Revisión de toda la información aplicable requerida por personal de la Dirección General de Autotransporte Federal para completar la Revisión de Condiciones de Seguridad, RCS.
- b. Las inspecciones a los vehículos, que el transportista solicitante haya seleccionado e identificado para prestar los servicios de autotransporte transfronterizo de carga internacional, se llevarán a cabo de acuerdo con:
- i. Los criterios de la *Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA)*;
 - ii. La Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 *Transporte Terrestre Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones-Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Caminos y puentes de Jurisdicción Federal*, publicada en el Diario oficial de la Federación el 24 de julio de 2000, o la que la sustituya.

En todos los casos, las unidades deberán aprobar la verificación técnica de las condiciones físico mecánicas, en las visitas de inspección que para el efecto realice la Secretaría en el lugar en donde se localicen las instalaciones de la empresa solicitante (In situ), o acudiendo a las instalaciones que determine la Dirección General de Autotransporte Federal, previa cita.

Los motores deben estar en conformidad con las normas de emisión de la *Environmental Protection Agency (EPA)*, en vigor a partir de 1998 o posteriores.

Se verificará la información proporcionada por el solicitante respecto a la declaración de características de los vehículos.

- c. A los conductores que el transportista solicitante haya seleccionado e identificado para prestar los servicios de autotransporte transfronterizo de carga internacional, durante el periodo de la Revisión de Condiciones de Seguridad se les aplicará un examen oral de conocimiento del idioma español. Los exámenes deben probar el conocimiento del conductor sobre las regulaciones y señales de tránsito de México.

Una vez concluida la Revisión de Condiciones de Seguridad, la Dirección de Supervisión de Autotransporte Federal enviará en un plazo de diez días hábiles el dictamen correspondiente al Centro Metropolitano de Autotransporte.

- 1.6. El Centro Metropolitano de Autotransporte notificará al transportista mediante correo electrónico proporcionado para tal efecto, día y hora para que se presente en las oficinas de la Dirección General de Autotransporte Federal, situadas en Calzada de las Bombas número 411, cuarto piso, Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, C.P. 04920, con los documentos originales de la solicitud **TFC-USA-01** para su cotejo.
- 1.7. Cubiertos los requisitos anteriores y aprobada la Revisión de Condiciones de Seguridad el Centro Metropolitano de Autotransporte requerirá al solicitante la presentación de la(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o personas, con una cobertura de por lo menos 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con su respectivo recibo de pago, vigencia de un año, endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento.

La resolución sobre la emisión del permiso provisional, con una vigencia mínima de dieciocho (18) meses, deberá realizarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de la presentación de todos los requisitos y dictamen de cumplimiento favorable de la Revisión de Condiciones de Seguridad. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como resuelta en sentido afirmativo.

Una vez obtenido el permiso provisional, los transportistas podrán incluir vehículos y conductores adicionales, cumpliendo los requisitos establecidos en los incisos *d*, *e*, *f*, *g*, del numeral 1.1 de este Artículo y el formato **TFC-USA-03**, en el caso de los vehículos adicionales; y el inciso *i* del numeral 1.1 de este Artículo y el formato **TFC-USA-04**, para el caso de conductores adicionales.

Para la entrega de los requisitos que permitan al transportista incluir vehículos y conductores adicionales, el solicitante deberá llenar y enviar por Internet a www.sct.gob.mx/transfronterizo/ los formatos **TFC-USA-03** y **TFC-USA-04** respectivamente, donde deberá proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones.

La Dirección del Centro Metropolitano de Autotransporte dará aviso a la Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal para realizar la verificación físico-mecánica de los vehículos adicionales.

La Dirección General de Autotransporte Federal, por conducto de su Titular o del Director de Supervisión del Autotransporte Federal, comisionará a los servidores públicos, o solicitará a la autoridad competente su colaboración, para que en día y hora que señale se realice la verificación técnica de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos adicionales.

En todos los casos, las unidades deberán aprobar la verificación técnica de las condiciones físico-mecánicas, en las visitas de inspección que para el efecto realice la Secretaría en el lugar en donde se localicen las instalaciones de la empresa solicitante (In situ), o acudiendo a las instalaciones que determine la Dirección General de Autotransporte Federal, previa cita.

En el caso de que el dictamen no fuera favorable, la Dirección del Centro Metropolitano de Autotransporte desechará la solicitud.

Una vez obtenido el permiso provisional, los transportistas podrán dar de baja vehículos y conductores, presentando el formato **TFC-USA-05**, en el caso de los vehículos; y el formato **TFC-USA-06** para el caso de conductores.

Para la baja vehículos y conductores, el solicitante deberá llenar y enviar por Internet a www.sct.gob.mx/transfronterizo/ los formatos **TFC-USA-05** y **TFC-USA-06**, donde deberá proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones.

La resolución correspondiente deberá emitirse en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir de que la solicitud reúna todos los requisitos previstos en este Acuerdo. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como positiva.

Los transportistas con autorización provisional que hayan obtenido permiso de esta Secretaría en términos del "ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", publicado el Jueves 30 de agosto de 2007 en el DIARIO OFICIAL y del "ACUERDO por el que se modifica el diverso que crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", publicado en el DIARIO OFICIAL el 4 de agosto de 2008, y que deseen continuar operando en México, deberán inscribirse en este Programa, cumpliendo nuevamente con los todos los requisitos que se establecen en éste. Además, recibirán crédito por el número de meses operados en dichos Acuerdos, y por lo tanto, una vez que la Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal dictamine las condiciones de seguridad de los transportistas, podrán recibir permiso permanente.

Quinto.- Una vez que los transportistas obtienen el permiso provisional de operación con vigencia por 18 meses, deberán:

1. Cumplir con todas las regulaciones de autotransporte federal en México.
2. Obtener dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento del permiso provisional, un certificado o constancia emitida en materia de emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, el cual se deberá portar en cada unidad motriz. Lo anterior en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1999 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996.

Se reconocerán los certificados o constancias emitidas en los Estados Unidos, en apego al *Acuerdo por el que se reconocen como válidos para efectos de demostrar el cumplimiento de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas NOM- 041-SEMARNAT-1999 y NOM-045-SEMARNAT-1996, los certificados o constancias emitidos conforme a las regulaciones o procedimientos de los Estados Unidos de América y Canadá*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de noviembre de 2006.

3. Cuando así lo requiera la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, los vehículos autorizados para prestar el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional, deberán portar Grabadoras Electrónicas a Bordo (*EOBRs, Electronic On-Board Recorders*), o tecnología similar, que serán proporcionados por la misma Secretaría. La Dirección General de Autotransporte Federal será la propietaria de los dispositivos electrónicos y de los datos, y puede compartirlos con el transportista y la *Federal Motor Carrier Safety (FMCSA)*.

Los transportistas deberán remitir sus vehículos participantes a la instalación de tales dispositivos (ej. Centro u oficina de la SCT que el propio transportista solicite por escrito a la DGAF, en el caso de ser viable para la SCT).

4. El transportista deberá remitir a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, a través del sitio *Web: www.sct.gob.mx/transfronterizo/* o al correo electrónico *elopebar@sct.gob.mx*, los siguientes documentos de los conductores que participarán en el programa:
 - a. Número de Seguro Social (*Social Security Number*).
 - b. Pasaporte.
 - c. Licencia Federal de conductor.
 - d. Comprobante de domicilio.
 - e. Certificado médico (*Pre-employment, Medical examination report*, o equivalente)
 - f. Fotografía tamaño infantil, digital, con fondo azul.

El transportista deberá integrar y mantener actualizados los expedientes individuales de los conductores seleccionados para prestar los servicios de autotransporte transfronterizo de carga internacional, en los términos del artículo 39 del Reglamento de Medicina Preventiva en el Transporte los cuales deberá poner a disposición del personal de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, cuando le sean requeridos.

En los casos de conductores que ostenten licencia federal de conductor expedida en México, se deberán enviar los documentos que se señalan en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, salvo el "comprobante de pago".

5. El empleador del conductor deberá cumplir con lo establecido en los artículos 37 bis, 37 ter, 39 y 40 del Reglamento de Medicina Preventiva en el Transporte, relativo a la implementación de un programa de prevención de consumo de drogas y alcohol en su personal.

Los exámenes médicos que se implementen en función del aludido programa podrán realizarse indistintamente por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, por los terceros que ella autorice, por las Unidades Médicas foráneas, o por los médicos aceptados y/o reconocidos por el Departamento de Transporte.

Sexto.- Al inicio de la autorización provisional del transportista, los vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional, serán revisados por cada entrada a México durante los primeros tres (3) meses, por personal que para tal efecto se designe.

Si los transportistas aprueban las revisiones realizadas al efectuar los cruces fronterizos hacia México, durante el periodo referido, ya no estarán sujetos a revisiones por cada entrada a México. Las revisiones a partir de ese momento ocurrirán de manera aleatoria.

Los transportistas deben mantener vigente la calcomanía de seguridad de la *Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA)* o certificado de verificación físico-mecánica conforme a la NOM-068-SCT-2-2000.

Séptimo.- Antes de que el transportista cumpla 18 meses de operación bajo autorización provisional, entre el mes 13 y 17 posteriores al otorgamiento de la autorización provisional, la Dirección General de Autotransporte Federal dictaminará el cumplimiento con las regulaciones de autotransporte federal en México, para lo cual se considerarán, además, los siguientes factores:

1. Reportes de infracciones;
2. Reportes de conducción en condiciones de fatiga;
3. Cumplimiento de las regulaciones por parte de los conductores; incluyendo lo relativo a sustancias controladas y alcohol;
4. Reportes de mantenimiento de los vehículos;
5. Registros de accidentes.
6. Mantener un índice satisfactorio de seguridad, conforme a los criterios de la *Federal Motor Carrier Safety Administration (FMCSA)*.

Los transportistas que no acrediten cumplir con las regulaciones de autotransporte federal en México, serán notificados por la Dirección General de Autotransporte Federal de sus deficiencias y se les brindará la oportunidad de corregirlas, en un plazo no mayor de 30 días. Los transportistas podrán mantener su autorización provisional de operación, mientras corrigen las deficiencias. En caso de no corregirlas, el transportista estará sujeto a la revocación de la autorización provisional.

1. Permiso permanente

1.1. Como resultado del dictamen favorable del cumplimiento con las regulaciones de autotransporte federal en México, emitido por la Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal, el Centro Metropolitano de Autotransporte, le podrá otorgar un permiso permanente de operación, para lo cual el transportista deberá llenar y enviar por internet a www.sct.gob.mx/transfronterizo/ el formato **TFC-USA-01** donde deberá proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones y anexar escaneados los siguientes documentos:

- a. La(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o personas, para cada uno de los vehículos automotores, con una cobertura de por lo menos 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con una vigencia mínima de un año, endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento.
- b. Los certificados de baja emisión de contaminantes por cada uno de los vehículos participantes conforme a la Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1999 y NOM-045-SEMARNAT-1996, o constancias conforme al *Acuerdo por el que se reconocen como válidos para efectos de demostrar el cumplimiento de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1999 y NOM-045-SEMARNAT-1996, los certificados o constancias emitidos conforme a las regulaciones o procedimientos de los Estados Unidos de América y Canadá*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de noviembre de 2006.

Recibida la solicitud **TFC-USA-01** y sus documentos anexos vía electrónica, el Centro Metropolitano de Autotransporte, verificará que los requisitos se encuentran completos y correctos.

En los casos en que las solicitudes no contengan los datos, o no cumplan los requisitos aplicables, la Secretaría emitirá, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para iniciar el trámite, el oficio de prevención para que los interesados subsanen la omisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

- c. El Centro Metropolitano de Autotransporte notificará al transportista mediante correo electrónico proporcionado para tal efecto, día y hora para que se presente en las oficinas de la Dirección General de Autotransporte Federal, en México Distrito Federal situadas en Calzada de las Bombas número 411, cuarto piso, Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, C.P. 04920, con los documentos originales de la solicitud **TFC-USA-01** para su cotejo.
- d. La resolución correspondiente deberá emitirse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de la presentación de todos los requisitos y dictamen de cumplimiento favorable. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como resuelta en sentido afirmativo.

Octavo.- En caso de que el titular de un permiso permanente quiera dar de alta vehículos adicionales a los que ampara el permiso permanente, deberá presentar al Centro Metropolitano de Autotransporte, los requisitos establecidos en los incisos *d, e, f, g*, del numeral 1.1 del Artículo Cuarto y el formato **TFC-USA-03**, en el caso de los vehículos adicionales.

Para la entrega de los requisitos que permitan al transportista incluir vehículos adicionales, el solicitante deberá llenar y enviar por Internet a www.sct.gob.mx/transfronterizo/ el formato **TFC-USA-03**, donde deberá proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones.

La Dirección del Centro Metropolitano de Autotransporte dará aviso a la Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal para realizar la verificación físico-mecánica de los vehículos adicionales.

La Dirección General de Autotransporte Federal, por conducto de su Titular o del Director de Supervisión del Autotransporte Federal, comisionará a los servidores públicos, o solicitará a la autoridad competente su colaboración, para que en día y hora que señale, datos que se notificarán al solicitante mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos, se realice la verificación técnica de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos adicionales.

En todos los casos, las unidades deberán aprobar la verificación técnica de las condiciones físico-mecánicas, en las visitas de inspección que para el efecto realice la Secretaría en el lugar en donde se localicen las instalaciones de la empresa solicitante (In situ), o acudiendo a las instalaciones que determine la Dirección General de Autotransporte Federal, previa cita.

En el caso de que el dictamen no fuera favorable, la Dirección del Centro Metropolitano de Autotransporte desechará la solicitud.

Una vez obtenido el permiso permanente, los transportistas podrán dar de baja vehículos y conductores, presentando el formato **TFC-USA-05**, en el caso de los vehículos; y el formato **TFC-USA-06** para el caso de conductores.

Para la baja vehículos y conductores, el solicitante deberá llenar y enviar por Internet a www.sct.gob.mx/transfronterizo/ los formatos **TFC-USA-05** y **TFC-USA-06**, donde deberá proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones.

Noveno.- En caso de que el titular de un permiso al que se refiere este Acuerdo, quiera dar de alta conductores adicionales a los que ampara el permiso permanente, deberá presentar al Centro Metropolitano de Autotransporte, los documentos previstos en el inciso *i* del numeral 1.1 del Artículo Cuarto y el formato **TFC-USA-04**.

Para la entrega de los requisitos que permitan al transportista dar de alta conductores adicionales, el solicitante deberá llenar y enviar por Internet a www.sct.gob.mx/transfronterizo/ el formato **TFC-USA-04**, donde deberá proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones.

La resolución correspondiente deberá emitirse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir de que la solicitud reúna todos los requisitos previstos en este Acuerdo. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como positiva.

Décimo.- Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo bajo ninguna circunstancia podrán ser cedidos, transferidos o extendidos a otras empresas, o personas físicas ni a gobierno o estado extranjero o admitir a éstos últimos como socios de las empresas permisionarias.

Décimo Primero.- La Secretaría llevará un registro de las sociedades y personas físicas, que se autoricen para prestar el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional.

Los cambios respecto a la denominación o razón social, objeto social y domicilio, así como integración del órgano de administración, socios, conductores, características de los vehículos o datos de las pólizas de seguro, así como de cambio de representante legal proporcionados en el expediente de origen, deberán registrarse ante la Secretaría, dentro de los siguientes quince días hábiles a que ocurra dicha modificación, presentando mediante correo electrónico a la cuenta: transfronterizo@sct.gob.mx, solicitud en escrito libre y documento en el que conste la modificación.

La resolución correspondiente deberá emitirse en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de que la solicitud reúna todos los requisitos previstos en este Acuerdo. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como positiva.

El incumplimiento de este requisito, así como de otras leyes y reglamentos aplicables, puede resultar en la aplicación de acciones correctivas en contra de la autorización de operación concedida al transportista por parte de la Dirección General de Autotransporte Federal.

Décimo Segundo.- Los vehículos automotores para el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional, estarán dotados de placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación, expedidas por la Dirección General de Autotransporte Federal.

Décimo Tercero.- Los remolques y semirremolques de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal, podrán circular en los caminos de jurisdicción federal, hasta por el periodo autorizado en los términos de la ley de la materia, siempre y cuando acrediten su legal estancia. Para su arrastre deberán utilizar un vehículo automotor autorizado para la prestación del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional.

Décimo Cuarto.- Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia comercial de conductor, que poseen habilidad en el uso y entendimiento del idioma español y cuentan con su Bitácora de horas de servicio debidamente llenada; a implementar en su empresa un programa para detectar y controlar el consumo de drogas, alcohol y/o sustancias controladas, así como a vigilar que los conductores a su cargo cuentan con el certificado médico vigente emitido por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, los terceros que aquella autorice, las Unidades Médicas foráneas o por el personal médico aceptado por el Departamento de Transporte.

Se considerará que el aludido certificado médico se encuentra vigente porque éste deberá renovarse con la periodicidad que señalen los Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 1o. de septiembre del 2010, contados a partir de la obtención del primer permiso que obtenga el chofer.

Tras la obtención de cada nuevo certificado médico (ya sea por la suspensión de los privilegios que el permiso otorga al conductor al obtener un dictamen de no aptitud psicofísica o por su renovación al transcurrir el lapso contemplado por los Requisitos médicos) éste deberá ser enviado por el permisionario a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, mediante los siguientes correos electrónicos: www.sct.gob.mx/transfronterizo/ o elopebar@sct.gob.mx. De no hacerlo, se suspenderán los privilegios del permiso correspondiente.

Tanto la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte como la Dirección General de Autotransporte Federal podrán comisionar en cualquier momento a personal que verifique el cumplimiento de lo antes expuesto.

La inobservancia de las obligaciones del permisionario podría implicar su responsabilidad solidaria por el incumplimiento del conductor a las disposiciones previstas en la normatividad mexicana aplicable en la materia.

Décimo Quinto.- Los conductores deberán portar en todo momento en los vehículos autorizados la siguiente documentación:

- a. Tarjeta de Circulación original, cuyos datos concuerden plenamente con los del vehículo con el que se opera el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional.
- b. Placas metálicas de identificación otorgadas por la Dirección General de Autotransporte Federal, las cuales deberán ser colocadas una en la parte delantera y otra en la parte trasera de la unidad motriz.
En caso de unidades de arrastre extranjeras, deberán contar con pedimento de importación temporal el cual deberá ser mostrado a la autoridad que así lo solicite, además de las placas expedidas por el país de procedencia.
- c. Calcomanía que deberá coincidir con la serie correspondiente a las placas metálicas de las unidades motrices y colocarse en una parte visible del parabrisas.
- d. Original o copia de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o personas, con una cobertura de por lo menos 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento.
- e. Calcomanía vigente de la Alianza de Seguridad de Vehículos Comerciales, *Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA)*, o en su caso, la correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones-Físico-Mecánica y de Seguridad para la operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2000, o la que la sustituya.
- f. Certificado vigente de baja emisión de contaminantes, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
- g. Pedimento de importación temporal vigente de remolques, semirremolques y portacontenedores y pedimento de importación temporal y Aviso para la importación y/o exportación temporal, de los vehículos de autotransporte (remolque o semirremolque y camión unitario o tractocamión), con los que se opera el servicio.
- h. Licencia Comercial de Conductor vigente, en original que haya sido expedida por las autoridades de alguna jurisdicción de los Estados Unidos, o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- i. Bitácora de horas de servicio original, debidamente llenada.
- j. Certificado médico. En caso de que el conductor requiera revalorarse, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte tras la obtención de un dictamen de no aptitud, o que haya pasado el lapso establecido en los Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal desde la emisión de su permiso, se aceptará el certificado médico emitido de conformidad con la normatividad mexicana o por el personal médico aceptado por el Departamento de Transporte.

El conductor deberá renovar su certificado médico con la periodicidad contemplada en los Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal.

La falta del certificado médico, o el ser dictaminado como no apto psicofísicamente en un examen médico en operación, suspenderá los privilegios que el permiso otorga al conductor para operar en las vías generales de comunicación de la República Mexicana.

En estos casos, el conductor deberá obtener un certificado médico posterior a la fecha del dictamen de no aptitud, ya sea ante la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, ante los terceros que ella autorice, ante las Unidades Médicas foráneas, o ante el personal médico aceptado por el Departamento de Transporte.

- k. El conductor está obligado a someterse a los exámenes médicos en operación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en ejercicio de sus atribuciones, realice en las vías generales de comunicación. La negativa a hacerlo dará lugar a un dictamen de no aptitud psicofísica y a la suspensión de los privilegios que su permiso le otorga, debiendo procederse de conformidad con lo expuesto en el inciso anterior.

Invariablemente se le practicará un examen médico en operación la primera ocasión que ingrese a territorio mexicano, observándose para ello lo dispuesto en este Acuerdo, así como en la normatividad aplicable.

La falta de estos documentos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Los vehículos autorizados para operar el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional, sólo podrán ser conducidos en territorio mexicano por conductores que acrediten habilidad en el uso y comprensión del idioma español, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que se ponga fuera de servicio al conductor, pudiendo ser sustituido por otro que cumpla este requisito. Lo mismo aplicará a los conductores que sean detectados manejando en territorio mexicano sin constancia de aptitud psicofísica vigente, debiendo los aludidos ser sustituidos por otro conductor que cumpla con la normatividad aplicable.

Décimo Sexto.- La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal, para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Décimo Séptimo.- Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo podrán ser revocados por las causas señaladas en el artículo 17 fracciones I, V, VI, IX, XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y por las siguientes:

- a. Por no mantener vigente los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o por cancelar la póliza o no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación de su transporte.
- b. Por violación reiterada de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como a otras disposiciones legales o administrativas dictadas por la Secretaría.
- c. Por comprobar la autoridad con posterioridad, que el permisionario proporcionó documentación o información falsa para su obtención.
- d. Si el permisionario traslada la propiedad de algún vehículo incluido en este permiso, sin haber realizado el trámite de baja con anterioridad al traslado de la propiedad.
- e. Si el Departamento de Transporte le revoca la autorización para operar como transportista en los Estados Unidos, según el sistema de medición de la seguridad (*Safety Measurement System, SMS - Compliance, Safety, Accountability, CSA*) de la *Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA*.
- f. Por prestar servicios domésticos en cualquiera de sus modalidades.

En caso de que el permiso sea revocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el titular estará imposibilitado para obtener otro nuevo permiso dentro de un plazo de 5 años, contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Décimo Octavo.- Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo podrán ser terminados, además de las causas señaladas en el artículo 16 fracciones II, III, VI, VII y VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, cuando se compruebe, por cualquier medio, que el titular del permiso ya no cuenta con la legal posesión del vehículo; en este caso la Secretaría dará por terminado sólo por lo que hace a este vehículo y procederá a cancelar su registro, requiriendo la entrega de las placas y tarjeta de circulación del mismo.

Décimo Noveno.- La modalidad para la operación y explotación del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional, se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo, y para lo no previsto en el mismo, se estará a lo establecido en los tratados internacionales, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los reglamentos, las normas y demás disposiciones administrativas que emita la Secretaría.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente por el tiempo que determine la Secretaría.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil once.- El Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-01****Pág. 1/4**

Folio de Solicitud	
--------------------	--

[Para llenado de la Secretaría]

Fecha: _____

SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A OBTENER UN PERMISO Y ALTA DE VEHICULO PARA OPERAR EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL Y DE CITA PARA LA ENTREGA-RECEPCION DEL EXPEDIENTE.

DIRECTOR DEL CENTRO METROPOLITANO:

(Nombre), en mi calidad de propietario o representante legal de _____ (anotar la denominación legal de la empresa o el nombre completo de la persona física), solicito a usted se registre a mi empresa, o a la empresa que represento, como aspirante a la obtención de un permiso para operar el **SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL**, en los términos de los artículos 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

Además, solicito a usted se fije fecha y hora para que se reciba el expediente que contiene la solicitud de registro como aspirante para obtener permiso y alta de vehículo (s), requisitos y anexos, con la información relativa a la empresa, representante legal, flota vehicular y conductores, que se encuentra contenida en esta solicitud.

* A esta solicitud deberán adjuntarse, escaneados, los documentos que respalden la información en ella contenida; una vez otorgada la cita por el Centro Metropolitano de Autotransporte, el solicitante deberá de mostrar los documentos originales para su cotejo (ver **Guía de llenado**).

I. Datos de la empresa	
I.a.	Número de registro en el DOT:
I.b.-	Nombre o Denominación legal:
I.c.-	Nombre comercial:
I.d.-	Marca Comercial, emblema, o símbolo de la empresa
I.e.-	Domicilio fiscal:
I.f.-	Domicilio legal u oficina de negocios: (sólo en caso de que no corresponda al anterior)
I.g.-	Fecha de constitución de la empresa:
I.h.-	Objeto social de la sociedad:
I.i.-	Capital social:
I.j.-	Nombres, domicilios y porcentaje de participación de los accionistas:
I.k.-	Correo electrónico para recibir notificaciones:

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-01****Pág. 2/4**

Folio de Solicitud: _____ Fecha: _____

II. Datos del Apoderado o Agente registrado	
II.a.	Si es Persona Física Nombre completo
II.b.	Si es un despacho, Denominación
II.c.	En su caso, datos del poder que le fue otorgado: Nombre y cargo de quien lo confiere, Datos del fedatario público que certifica
II.d.	Domicilio particular, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones

III. Datos de la flota vehicular	
(Llénese por cada uno de los vehículos que operarán en México)	
III.a.	Número de Identificación Vehicular:
III.b.	Número de Motor:
III.c.	Tipo de combustible que utiliza:
III.d.	Año modelo de fabricación:
III.e.	País de origen:
III.f.	Marca:
III.g.	Clase:
III.h.	Tipo:
III.i.	Número de ejes:
III.j.	Número de llantas:
III.k.	Tipo de Suspensión en eje: Direccional: Motriz: Arrastre:
III.l.	Alto:
III.m.	Ancho:
III.n.	Largo:
III.o.	Número de toneladas máximas que transporta:
III.p.	Número de litros máximos que transporta (en el caso de tanques):
III.q.	Peso bruto vehicular:
III.r.	Número de placa metálica de identificación vehicular y Estado de los EE.UU. que la expidió:

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-01****Pág. 3/4**

Folio de Solicitud: _____

Fecha: _____

IV. Datos de los Conductores	
(llénesse por cada uno de los conductores que cruzará a México)	
IV.a.	Nombre completo del conductor que cruzará a México:
IV.b.	Fecha de nacimiento
IV.c.	Nacionalidad
IV.d.	Número del registro oficial de población
IV.e.	Número del registro para declarar ingresos
IV.f.	Domicilio
IV.g.	Correo electrónico
IV.h.	Teléfono
IV.i.	Número y Tipo de licencia, País de expedición, Estado de expedición, fecha de expedición y vencimiento:
IV.j.	Restricciones que tenga en la conducción de vehículos de autotransporte
IV.k.	Capacitación recibida: (opcional)
IV.l.	Registro de Resultados de Exámenes Médicos y/o Certificado de Salud y Registro de Exámenes Toxicológicos y Alcoholimetrías.
IV.m.	Infracciones por causas imputables al conductor en los últimos dos años

V. Datos de registro de la empresa transportista ante el Departamento de Transporte de los EE.UU.	
V.a.	Resultado de las auditorías que las autoridades de los EE.UU. le han practicado en los últimos dos años:
V.b.	Enliste las infracciones, multas o sanciones que se hayan impuesto a la solicitante y la descripción de sus causas:

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-01****Pág. 4/4**

Folio de Solicitud: _____

Fecha: _____

VI. Información sobre la operación en el último año	
VI.b.	Bienes que más frecuentemente transporta:
VI.c.	Puertos de entrada que el transportista solicitante planea utilizar será registrada; sin embargo, estos datos no serán objeto de evaluación para determinar la aceptación del transportista al programa.
VI.d.	Número y descripción de los accidentes: a) Que sólo causaron daños materiales: b) Que causaron lesionados o fallecidos:
VI.e.	Programas de seguridad que se aplican
VI.f.	Programas de mantenimiento preventivo y correctivo aplicados a la flota vehicular enlistada en esta solicitud.
VI.g.	Programa de capacitación de conductores
VI.h.	Clientes principales:
VI.i.	Proporcione el nombre o denominación legal de las empresas filiales o asociadas de la solicitante

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, la veracidad de la información que se proporciona y de la documentación que se anexa en original y copia, siendo la autenticidad de las mismas, responsabilidad mía y de mi representada, por lo que autorizo a la SCT a verificar su autenticidad.

(NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE)

Copias.-

Director General de Autotransporte Federal.

Director General Adjunto de Trámites de Servicios de Autotransporte.

Director de Autotransporte Transfronterizo. DGAF.

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-02****Pág. 1/1**

Folio de Solicitud: _____

Fecha: _____

TFC-USA-01: _____

*[Sello, logotipo o membrete de la empresa]***SOLICITUD DE CITA PARA LA REVISION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD (RCS)****DIRECTOR DE SUPERVISION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

(Nombre), en mi calidad de representante legal de _____ (anotar la denominación legal de la empresa o el nombre completo de la persona física), solicito a usted se fije fecha y hora para que se efectúe la **Revisión de Condiciones de Seguridad (RCS)**, de mi representada, que incluye la revisión físico-mecánica de los vehículos que han sido detallados en el formato de Internet con Núm. de Folio: _____ de la DGAF, a fin de integrar el expediente que contiene la solicitud de registro como aspirante a obtener un permiso y alta de vehículo, requisitos y anexos para el otorgamiento del permiso para operar el Servicio de Autotransporte Transfronterizo de Carga Internacional, en los términos de los artículos 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Para tal propósito, manifiesto la siguiente información:

Datos de la empresa	
Nombre comercial de la empresa o de la persona física.	
Domicilio de la oficina de negocios en donde se solicita la visita de inspección.	
Croquis.	
Datos de los vehículos	
Vehículos que se solicita se autoricen a operar el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional y NIV de cada unidad. (Confirmar los vehículos que el solicitante registró en la solicitud TFC-USA-01)	
Domicilio donde se propone la revisión de los vehículos.	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información que se proporciona con el presente es cierta, siendo responsabilidad mía y de mí representada su veracidad y autorizo a la SCT a verificar su autenticidad.

(Nombre y firma del solicitante)

Copias.-

Director General de Autotransporte Federal.

Director del Centro Metropolitano del Autotransporte. DGAF.

Director de Autotransporte Transfronterizo. DGAF.

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-03****Pág. 1/2**

Folio de Solicitud: _____

Fecha: _____

TFC-USA-01: _____

*[Sello, logotipo o membrete de la empresa]***SOLICITUD DE ALTA DE VEHICULO AL PERMISO PARA OPERAR EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL****DIRECTOR DEL CENTRO METROPOLITANO**

_____ (Nombre) en mi calidad de propietario (a), o representante legal de **"B"** (anotar la denominación legal de la empresa o el nombre completo de la persona física), solicito a usted se registre a la empresa que represento como aspirante a la obtención de un alta de vehículo (s) al permiso para operar el Servicio de Autotransporte Transfronterizo de Carga Internacional, en los términos de los artículos 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

I. Datos de la flota vehicular	
(Ilénese por cada uno de los vehículos que operarán en México)	
I.a.	Número de Identificación Vehicular, NIV:
I.b.	Número de Motor:
I.c.	Tipo de combustible que utiliza:
I.d.	Año modelo de fabricación:
I.e.	País de origen:
I.f.	Marca:
I.g.	Clase:
I.h.	Tipo:
I.i.	Número de ejes:
I.j.	Número de llantas:
I.k.	Tipo de Suspensión en eje: Direccional: Motriz: Arrastre:
I.l.	Alto:
I.m.	Ancho:
I.n.	Largo:
I.o.	Número de toneladas máximas que transporta:

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-03****Pág. 2/2**

Folio de Solicitud: _____

Fecha: _____

TFC-USA-01: _____

I. Datos de la flota vehicular (CONTINUACION) (Llénese por cada uno de los vehículos que operarán en México)	
I.p.	Número de litros máximos que transporta (en el caso de tanques):
I.q.	Peso bruto vehicular:
I.r.	Número de placa metálica de identificación vehicular y Estado de los EE.UU., que la expidió:

A esta solicitud deberán adjuntarse los requisitos que establece el **artículo octavo**, del Acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información que se proporciona con el presente es cierta y que la documentación que se anexa en original y copia es auténtica, siendo responsabilidad mía y de mí representada su veracidad y autorizo a la SCT a verificar su autenticidad.

AT E N T A M E N T E

(NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE)

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-04****Pág. 1/1**

Fecha: _____

TFC-USA-01: _____

*[Sello, logotipo o membrete de la empresa]***SOLICITUD DE ALTA DE CONDUCTOR AL PERMISO PARA OPERAR EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL****DIRECTOR DEL CENTRO METROPOLITANO DE AUTOTRANSPORTE**

_____ (Nombre) _____ en mi calidad de propietario (a), o representante legal de _____ (anotar la denominación legal de la empresa o el nombre completo de la persona física), solicito a usted se registre el alta del conductor que a continuación se detalla, en el permiso para operar el Servicio de Autotransporte Transfronterizo de Carga Internacional, en los términos de los artículos 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

I. Datos del Conductor	
I.a.	Nombre completo del conductor:
I.b.	Fecha y lugar de nacimiento:
I.c.	Edad:
I.d.	Número del registro oficial de población:
I.e.	Número del registro para declarar ingresos:
I.f.	Domicilio:
I.g.	Correo electrónico:
I.h.	Número de licencia:
I.i.	Tipo de licencia:
I.j.	Lugar de expedición de la licencia:
I.k.	Fecha de expedición de la licencia:
I.l.	Fecha de vencimiento de la licencia:
I.m.	Restricciones que tenga en la conducción de vehículos de autotransporte
I.n.	Capacitación recibida: (opcional)
I.o.	Registro de resultados de exámenes médicos y/o certificado de salud y Registro de exámenes toxicológicos y alcoholimetrías.
I.p.	Infracciones por causas imputables al conductor en los últimos dos años

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación presentada para acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos son auténticos, siendo la autenticidad de las mismas, responsabilidad mía y de mi representada, dejando a salvo la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para constatar lo manifestado, aceptando las consecuencias jurídicas que en materia procedan, en caso de comprobarse lo contrario.

(NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE)

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-05****Pág. 1/2**

Folio de Solicitud: _____

Fecha: _____

TFC-USA-01: _____

*[Sello, logotipo o membrete de la empresa]***SOLICITUD DE BAJA DE VEHICULO AL PERMISO PARA OPERAR EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL****DIRECTOR DEL CENTRO METROPOLITANO DE AUTOTRANSPORTE**

_____ (Nombre) en mi calidad de propietario (a), o representante legal de (anotar la denominación legal de la empresa o el nombre completo de la persona física), solicito a usted se lleve a cabo la baja del vehículo que a continuación describo, del permiso para operar el Servicio de Autotransporte Transfronterizo de Carga Internacional, en los términos de los artículos 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

I. Datos del vehículo		
I.a.	Número de Identificación Vehicular, NIV o VIN:	
I.b.	Número de motor:	
I.c.	Marca:	
I.d.	Año modelo de fabricación:	
I.e.	Capacidad:	
I.f.	Combustible:	
I.g.	Placa asignada por la Dirección General de Autotransporte Federal:	

II. Datos del representante legal		
II.a.	Nombre:	
II.b.	Cargo:	
II.c.	Teléfono:	
II.d.	Correo electrónico:	

TFC-USA-05

Pág. 2/2

III. Entrega el interesado			
Juego de placas			Tarjeta de Circulación
Copia certificada de denuncia por robo o extravío			

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación presentada para acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos son auténticos, y ciertas las características del vehículo que se describe, siendo la autenticidad de las mismas, responsabilidad mía y de mi representada, dejando a salvo la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para constatar lo manifestado, aceptando las consecuencias jurídicas que en materia procedan, en caso de comprobarse lo contrario.

ATENTAMENTE

(NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE)

Dirección General de Autotransporte Federal**TFC-USA-06****Pág. 1/1**

Fecha: _____

TFC-USA-01: _____

*[Sello, logotipo o membrete de la empresa]***SOLICITUD DE BAJA DE CONDUCTOR AUTORIZADO AL PERMISO PARA OPERAR EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL****DIRECTOR DEL CENTRO METROPOLITANO DE AUTOTRANSPORTE**

_____ (*Nombre*) en mi calidad de propietario (a), o representante legal de (anotar la denominación legal de la empresa o el nombre completo de la persona física) , solicito a usted se lleve a cabo la baja del conductor que a continuación se detalla, del permiso para operar el Servicio de Autotransporte Transfronterizo de Carga Internacional, en los términos de los artículos 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

I. Datos del Conductor	
I.a.	Nombre completo del conductor:
I.b.	Domicilio:
I.c.	Correo electrónico:
I.d.	Número de licencia:
I.e.	Tipo de licencia:
I.f.	Lugar de expedición de la licencia:
I.g.	Fecha de expedición de la licencia:
I.h.	Fecha de vencimiento de la licencia:

II. Datos del representante legal	
II.a.	Nombre:
II.b.	Cargo:
II.c.	Teléfono:
II.d.	Correo electrónico:

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación presentada para acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos son auténticos, siendo la autenticidad de las mismas, responsabilidad mía y de mi representada, dejando a salvo la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para constatar lo manifestado, aceptando las consecuencias jurídicas que en materia procedan, en caso de comprobarse lo contrario.

ATENTAMENTE

(NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE)
